



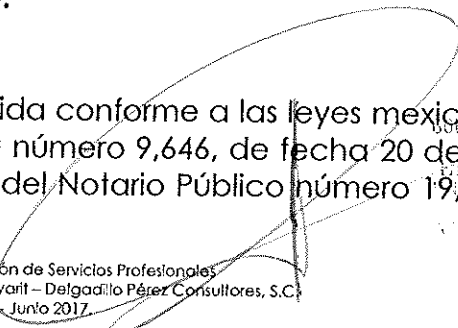

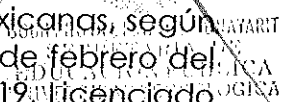
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO EL DICTAMEN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR, LICENCIADO ALEJANDRO FONSECA GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; POR LA OTRA, DELGADILLO PÉREZ CONSULTORES, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA GASTÓN PÉREZ CASILLAS, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA"; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE IGUAL FORMA, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA M.T.F.S. NAYANCI ESPINOSA PARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LICENCIADO FÉLIX OMAR HERNÁNDEZ ESPINOZA, ABOGADO GENERAL, DE LA UNIVERSIDAD; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:**

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del mismo año.
- 1.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas. 
- 1.3. El Licenciado Alejandro Fonseca González, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- 1.4. Tiene su domicilio ubicado en el Kilómetro 9 de la Carretera Federal 200, tramo carretero Xalisco-Compostela, en Xalisco, Nayarit, Código Postal 63780 y su Registro Federal de Contribuyentes es UTN010331PQ5. 

#### **II.- Declara "EL PROFESIONISTA" que:**

- 2.1 Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 9,646, de fecha 20 de febrero del año 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 19, Licenciado   

Rafael Pérez Cárdenas, con ejercicio y residencia en Tepic, Nayarit e inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio de la misma ciudad.

2.2

2.3

2.4 Comparece a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, cuenta con el personal capacitado, con los conocimientos y aptitudes requeridos para llevar a cabo el Dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente al ejercicio 2016.

2.5 Celebra el presente contrato reconociendo que no existe relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD", sino simplemente una prestación de servicios profesionales, por lo tanto, cualquier controversia que se llegare a suscitar, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero, del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit.

2.6 Está consciente que al ser el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no tiene derecho a seguridad social, aguinaldo, vacaciones o prima de antigüedad.

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del presente contrato, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.-** El objeto del presente contrato es que "EL PROFESIONISTA" lleve a cabo el Dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente al ejercicio 2016, hasta su entrega formal y material ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y "LA UNIVERSIDAD", dicho servicio deberá llevarse a cabo a más tardar el día 30 de junio del año 2017, de acuerdo a lo expresado en el inciso c) de sus declaraciones.

**SEGUNDA.- Asesoría.-** Para la realización del objeto materia del presente contrato, "EL PROFESIONISTA" se obliga a brindar toda la asesoría fiscal y contable al personal de "LA UNIVERSIDAD", que con motivo de la realización del objeto del presente instrumento jurídico sea necesaria.

**TERCERA.- Recursos.-** "EL PROFESIONISTA" proporcionará los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran para proporcionar el servicio a "LA UNIVERSIDAD", el cual incluye servicios de supervisión, personal, equipo técnico y de cómputo.

**CUARTA.- Personal.-** Queda expresamente convenido que "EL PROFESIONISTA" será responsable de la eficiencia de los servicios que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" en los términos del presente contrato; razón por la que "EL PROFESIONISTA" a su sola discreción y bajo su más estricta y exclusiva responsabilidad, designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación del servicio y "LA UNIVERSIDAD" en ningún caso será considerada como patrón solidario y/o sustituto.

**QUINTA.- Pago.-** "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROFESIONISTA" por el total de los servicios profesionales prestados, la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., los cuales se cubrirán en una sola exhibición una vez concluidos los servicios profesionales objeto del presente instrumento jurídico.

**SEXTA.- Forma de Pago.-** "LA UNIVERSIDAD" pagará la cantidad mencionada en la cláusula anterior en el domicilio fiscal de la misma, contra la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que contendrá todos los elementos fiscales y legales requeridos, mismo que constituirá el único modo legal de comprobar el cumplimiento de dicha obligación de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**SÉPTIMA.- Confidencialidad.-** Se compromete expresamente "EL PROFESIONISTA" a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

**OCTAVA.- Colaboración.-** "LA UNIVERSIDAD" se compromete a proporcionar a "EL PROFESIONISTA" toda la documentación e información necesaria que le sea solicitada para la realización del objeto materia del presente contrato.

**NOVENA.- Supervisión.-** "LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

**DÉCIMA.- Trabajo Personal.-** El presente contrato es personal, por lo que "EL PROFESIONISTA", para la realización de su trabajo, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a otras personas.

**DÉCIMA PRIMERA.- Documentación.-** "EL PROFESIONISTA" se compromete especialmente a no extraer y mantener toda la documentación que le proporcione "LA UNIVERSIDAD" para la realización de su trabajo, dentro de las instalaciones de la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Vigencia.**

El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del periodo que comprende del 03 de abril al 30 de junio del año 2017, dentro del cual deberá hacer la entrega material y formal de dicho Dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y "LA UNIVERSIDAD" a más tardar el día 30 de junio del año 2017.

**DÉCIMA TERCERA.- Terminación Anticipada.-** "LA UNIVERSIDAD" o "EL PROFESIONISTA" podrán de manera voluntaria dar por terminado de manera anticipada del presente contrato por caso fortuito, fuerza mayor o debido a cuestiones presupuestales de "LA UNIVERSIDAD", mediante aviso que deberá entregarse por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA.- Rescisión.-** Son causas de rescisión, el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato o por cuestiones presupuestales de "EL ARRENDATARIO" rescisión que opera de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial con un plazo no menos de 30 días naturales.

**DÉCIMA QUINTA.- Horario de Servicio.-** "LAS PARTES" convienen en que todas las reuniones que deban realizarse con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, se llevarán a cabo en horario de oficina y en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA QUINTA.- Legislación aplicable.-** "LAS PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de Nayarit.

**DÉCIMA SEXTA.- Jurisdicción.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de Tepic, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presente o futuros.

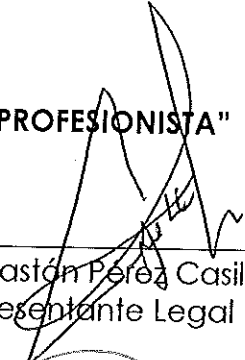
**DÉCIMA SÉPTIMA.- Ausencia de Vicios de la Voluntad.-** "LAS PARTES" celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y

alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia a los 03 (tres) días del mes de abril del año 2017, dos mil diecisiete, en unión de los testigos de asistencia en este acto jurídico.

**FIRMAS**

**"EL PROFESIONISTA"**

  
L.C.P. Gastón Pérez Casillas  
Representante Legal

**"LA UNIVERSIDAD"**

  
Lic. Alejandro Fonseca González  
Rector

**TESTIGOS**

  
M.T.F.S. Nayana Espinosa Parra  
Directora de Administración y Finanzas

  
Lic. Félix Omar Hernández Espinoza  
Abogado General

